

United Nations

GENERAL
ASSEMBLY

Nations Unies

ASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/SC.4/7

2 December 1948

Spanish

ORIGINAL:

ENGLISH - FRENCH

Dual distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

SUBCOMISION 4

PROYECTO DE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Texto de los artículos 1 a 10 del proyecto de Declaración aprobados
por la Subcomisión 4

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, están dotados de razón y de conciencia y deben comportarse recíprocamente con espíritu fraternal.

Artículo 2

Toda persona podrá ejercer todos los derechos y disfrutar todas las libertades proclamados en la presente Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, origen nacional o social, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 4 bis

Nadie será sometido a torturas, ni a malos tratos o castigos inhumanos o degradantes.

Artículo 5

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 6

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda
da /discriminación

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación.

Artículo 6 bis

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen los derechos fundamentales que le son reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 7

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a audiencia equitativa y pública de un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 9

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se haya probado su culpabilidad según la ley, en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos en Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 10

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, ni de ataques a su honor o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

- - - -